

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11:05 hrs. del día a los 2 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Sr. Fiscal Dr. Oscar Cid y la Sra. Defensora Dra. Alfonsina Stular.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00245-P-2024.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de controlar el cumplimiento de pautas.

Se deja constancia que la cédula librada al domicilio del condenado arrojó resultado negativo, y no se registran solicitudes de ingreso a la sala de su parte.

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: No tienen novedades del condenado, tampoco mantuvo comunicación con la Defensoría. El teléfono con el que contamos es el de la madre y no ha querido dar información respecto a su hijo.

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: No ha sido posible controlarlo, pese a los esfuerzos del organismo. No ha cumplido con las presentaciones en el IAPL. Luego el personal comisionado para diligenciar la cedula de notificación de la presente audiencia no pudo encontrar al condenado en el domicilio fijado. *-Lee el acta del personal comisionado-* No queda otra opción que la de dictar la rebeldía en el marco del art. 43 del Código Procesal Penal. No ha mantenido el domicilio informado formalmente por la Defensa.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes,

CONSIDERA: El condenado no ha cumplido con la pauta N° 1 de la sentencia condenatoria. El condenado no fue habido en el domicilio consignado. No informó ningún tipo de cambio en el domicilio, ni a este Juzgado, ni a la Defensa, ni al IAPL. No estando a derecho, corresponde, en los términos del art. 43, conforme lo requirió la Fiscalía, declarar la rebeldía y ordenar su captura

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- Declarar la rebeldía y ordenar la captura de [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], -ya filiado-, conforme art. 43 del CPPRN.-

II.- Habido que fuera, deberá ser detenido y puesto a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 8 de la IV Circunscripción Judicial.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese a Jefatura de Policía, Reincidencia y a Migraciones.-

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. No habiendo voluntad recursiva, el juez manifiesta que lo resuelto adquiere firmeza

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8